días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. M. Vidal V.

J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación del estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales y municipales, correspondientes al año 1934.— G. O. No. 4798, del 29 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 908.

VISTA la atribución segunda del artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el informe presentado en fecha 20 de mayo de 1935 por la Honorable Cámara de Cuentas de la República:

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO: Se aprueba el estado de recaudación e in-

versión de las rentas fiscales y municipales correspondientes al año 1934 que han sido examinadas y aprobadas por la Honorable Cámara de Cuentas de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Prórroga de la legislatura.— G. O. No. 4798, del 29 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 909.

Visto el artículo 29 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E:

Artículo único.— Prorrogar, como por la presente Resolución prorroga, la actual legislatura ordinaria hasta por sesenta días más.

versión de las rentas fiscales y municipales correspondientes al año 1934 que han sido examinadas y aprobadas por la Honorable Cámara de Cuentas de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Prórroga de la legislatura.— G. O. No. 4798, del 29 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 909.

Visto el artículo 29 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E:

Artículo único.— Prorrogar, como por la presente Resolución prorroga, la actual legislatura ordinaria hasta por sesenta días más.